TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., septiembre veinticinco de dos mil veinte.

Proceso : Recurso extraordinario de revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2019-00257-00.

Como quiera que el trámite inicial de citación a notificarse se muestra incompleto, pues no se allega certificación de la empresa de correos de entrega de la convocatoria a las demandadas y tampoco hay en la documentación enviada por la abogada Yesica Barrios Navarro, que se dice apoderada de la señora Liliana Perdomo Ramírez, la presentación de un poder otorgado por aquella para este proceso en particular, pues a otro asunto refiere el allegado, deberá el apoderado de la actora complementar el trámite de notificación personal de las demandadas acorde con lo regulado en el artículo 292 del C.G.P.

Mientras que la abogada compareciente deberá allegar el poder conferido por la demandada para este proceso en particular, así como el correo electrónico de la demandada Liliana Perdomo Ramírez a efectos de proceder a la notificación y traslado de la demanda, en lo que refiere a la citada demandada.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado